

# Marco Legal de la Planeación del Desarrollo Urbano en México

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

(Última Reforma publicada en el DOF de fecha 27 de agosto de 2018)

En sus artículos 26, 27 y 115 se establecen las bases de la planeación democrática, las condiciones del desarrollo territorial y las facultades de los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio y los planes de desarrollo urbano municipal. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Se promoverán las condiciones para el desarrollo integral con el propósito de generar empleo y garantizar el bienestar de la población.

## **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

(Publicada en el DOF de fecha 28 de noviembre de 2016)

Ley que tiene por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país.

En ella, en sus artículos 11, 22, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 se les otorga a los municipios la capacidad de formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los que de éstos deriven, delimitando los principios bajo los cuales habrán de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, siendo estos los siguientes:

- I. Derecho a la ciudad.
- II. Equidad e inclusión.
- III. Derecho a la propiedad urbana.
- IV. Coherencia y racionalidad.
- V. Participación democrática y transparencia.
- VI. Productividad y eficiencia.
- VII. Protección y progresividad del Espacio Público.
- VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos.
- IX. Sustentabilidad ambiental.
- X. Accesibilidad universal y movilidad

## **Ley de Planeación**

**(Última Reforma publicada en el DOF de fecha 16 de febrero de 2018)**

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Ley de Planeación para el Estado de Baja California**

**(Última Reforma publicada en el POE de fecha 28 de octubre de 2016)**

Que establece las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo de Baja California, la cual será democrática y deliberativa y se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, con la participación de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía.

## **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California**

**(Última Reforma publicada en el POE de fecha 30 de septiembre de 2016)**

Con ella se establecen las normas que regulen la concurrencia del Estado y los Municipios que lo integran, al participar en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; además enuncia las atribuciones que tendrá el gobierno estatal y municipal en el proceso de elaboración y actualización de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

En su artículo 23 se establece que la planeación del desarrollo urbano en el Estado estará a cargo del Gobernador a través de la Secretaría, la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones y la participación social en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Así mismo en el artículo 24 enuncia que la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se realizará a través de:

I.- Los Planes y Programas a nivel estatal y regional que comprenden:

1. El Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
2. Los Programas que ordenen y regulen Zonas Metropolitanas o conurbadas interestatales en donde participe el Estado con una o más Entidades Federativas, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos;
3. Los Programas Regionales de Desarrollo Urbano;
4. Los Programas que ordenen y regulen zonas conurbadas intermunicipales donde participe el Estado con dos o más Municipios del mismo; y,
5. Los Programas Sectoriales.

II. Los Planes o Programas a nivel Municipal que comprenden:

1. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

2. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población;
3. Los Programas Parciales de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población;
4. Los Programas Parciales Comunitarios; y,
5. Los Programas Sectoriales.

Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere este artículo deberán ser congruentes con los objetivos, políticas y metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Según el artículo 48 de esta Ley, El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el documento rector que integra el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones encaminadas a ordenar y regular los centros de población en el territorio de cada municipio, mediante la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios, para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los mismos. El Programa establecerá las directrices, lineamientos y normas conforme a las cuales las diversas personas y grupos que integren la población, participarán en el proceso de urbanización.

Artículo 50, Del Plan Municipal de Desarrollo Urbano se desprenden los siguientes:

- I. Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- II. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se expidan para la conservación, mejoramiento y crecimiento de centros de población; y,
- III. Los Programas Parciales Comunitarios.
- IV. Los Programas Sectoriales Municipales

En el artículo 52 define al Programa de Desarrollo Urbano de los Centros de Población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones establecidas en el Plan Municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover un desarrollo armónico de su territorio.

Así mismo, dentro de los artículos 48 al 55 se define el contenido, aplicación y procedimientos para los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipales y de Centro de Población, siendo el Ayuntamiento el encargado de integrar el documento y regular los centros de población, así como convocar y coordinar las consultas públicas. Así mismo, en el artículo 79, se enuncia que los Planes y Programas de Desarrollo Urbano podrán ser modificados o cancelados cuando:

- I. Exista variación substancial de las condiciones que les dieron origen;
- II. Surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria;
- III. Las tendencias del proceso de urbanización hayan tomado una orientación que no haya sido prevista; o,
- IV. Sobrevenga una causa grave que impida su ejecución.